



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 23 de julio de 2024.

Edición Vespertina Número 88

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga un estímulo fiscal por la implementación del impuesto por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera durante el ejercicio fiscal 2024..... 2

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**REGLAS** de carácter general para los efectos de los impuestos ambientales de la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera relativo a los artículos del 52 terveciesal 52 sextricies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas..... 4

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral uno, 10 numeral uno, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas establecen.

**SEGUNDO.** Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**TERCERO.** Que la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de sus objetivos; en ese sentido el Gobierno del Estado de Tamaulipas cuenta con los ejes estratégicos y líneas de acción establecidas en el "Programa Estatal de Cambio Climático 2015-2030".

**CUARTO.** Que entre las contribuciones estatales se encuentra el impuesto por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, las hipótesis en las cuales se debe de aplicar, los elementos esenciales del impuesto y los requisitos para su pago.

**QUINTO.** Que la finalidad de esta contribución es inducir en el comportamiento de los sujetos obligados, para que estos ajusten sus procesos productivos que de alguna manera reduzcan las emisiones objeto del presente impuesto, de quienes se encuentren en el supuesto de causación implementen acciones o tecnologías que les permita reducir las emisiones gravadas o, en su defecto contribuya al gasto público que permita financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, fomentando la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas en el Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** Que los impuestos ecológicos no tienen fines meramente recaudatorios, debido a que el impacto positivo en el cuidado del medio ambiente está inserto en el propio diseño de la base, promoviendo proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural y garantizar la disminución de los efectos directos y adversos del cambio climático, a nivel social, económico y ambiental.

**SÉPTIMO.** Que, en aras de garantizar la protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, es menester de esta administración establecer escenarios para la reducción de gases de efecto invernadero aplicando acciones incentivas en los sectores productivos.

**OCTAVO.** Que la fracción III del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a aquellas personas físicas y morales que tengan la obligación de presentar la declaración y realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2024, establecido en la Sección II del Capítulo Noveno del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para que gocen de una reducción del 50% en el pago del Impuesto y 100% en los accesorios correspondientes al mismo, conforme a lo siguiente:

Para este ejercicio fiscal 2024, el pago del impuesto se dividirá de manera semestral:

1. En el primer pago, las empresas generarán los registros de emisiones mensuales de enero a junio de 2024, realizando los pagos correspondientes a más tardar el día 31 del mes de julio 2024.

2. En el segundo pago, con el registro de emisiones de julio a noviembre de 2024 y con la estimación correspondiente al mes de diciembre de 2024, realizando el pago a más tardar el día 20 del mes de diciembre 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas físicas y morales que deseen acceder al estímulo fiscal previsto en el Artículo Primero de este Acuerdo, deberán:

1. Estar inscritos y activos dentro del padrón de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

2. Presentar su opinión de cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas en sentido positivo.

3. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, establecido en la Sección II del Capítulo Noveno del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas.

4. Realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2024, en los plazos establecidos en el artículo anterior.

5. Haber presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el informe del Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, específicamente el apartado de emisiones a la atmósfera y sustancias RETC de manera obligatoria o voluntaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para llevar a cabo la aplicación del presente Acuerdo, se deberán de tomar en cuenta las consideraciones generales expuestas a continuación:

1. Estará vigente únicamente durante el ejercicio fiscal señalado en el presente Acuerdo.

2. El estímulo fiscal será aplicable al momento de realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2024.

3. El estímulo fiscal previsto en este Acuerdo, se aplicará únicamente a través del Portal de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

4. La instrumentación, interpretación y seguimiento del presente, así como los casos no previstos, estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para hacerse acreedor al beneficio establecido en el presente Acuerdo, el sujeto obligado deberá apegarse a los términos y plazos señalados en el ARTICULO PRIMERO, de lo contrario se estará a lo establecido por el artículo 52 Novovicies de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, así como el contenido del artículo 22 Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día diecinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE FINANZAS

**ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ**, Secretaria de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 16 numeral 1 y 27 fracciones II, IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; **KARINA LIZETH SALDIVAR LARTIGUE**, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con las facultades que me confieren los artículos 16 numeral 1 y 38 fracciones II, XL, XLIV y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

Con fundamento en los artículos del 52 tervecies al 52 sextricies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas establecen.

**SEGUNDO.** Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**TERCERO.** Que la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de sus objetivos; en ese sentido el Gobierno del Estado de Tamaulipas cuenta con los ejes estratégicos y líneas de acción establecidas en el "Programa Estatal de Cambio Climático 2015-2030".

**CUARTO.** Que los impuestos ecológicos no tienen fines meramente recaudatorios, debido a que el impacto positivo en el cuidado del medio ambiente está inserto en el propio diseño de la base, promoviendo proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementar el capital natural y garantizar la disminución de los efectos directos y adversos del cambio climático, a nivel social, económico y ambiental.

**QUINTO.** Que con fecha 23 de diciembre de 2023 se adicionaron en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas los artículos del 52 tervecies al 52 sextricies relativos al Impuesto por la Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero a la Atmósfera.

**SEXTO.** Que es necesario expedir las disposiciones generales que permitan facilitar el cumplimiento de la obligación establecida en el considerando anterior. En mérito de lo anterior, las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, han tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES DE LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA RELATIVO A LOS ARTÍCULOS DEL 52 TERVECIES AL 52 SEXTRICIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### TÍTULO I DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 1.** Las presentes Reglas son de orden público y de interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las reglas de carácter general para los efectos de los impuestos ambientales por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera relativo a los artículos del 52 tervecies al 52 sextricies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Es facultad del Ejecutivo del Estado interpretar, aplicar y vigilar todo lo relativo al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de las presentes Reglas, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*

**Artículo 3.** Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

**CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet.

**Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Ley:** Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

**Registro Estatal del Impuesto:** Inscripción ante la Secretaría de Finanzas para la obtención de cuenta estatal del impuesto a la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera.

**Reglas:** Las presentes Reglas de carácter general para los efectos de los impuestos ambientales de la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera relativo a los artículos del 52 tertricies al 52 sextricies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

**SEDUMA:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO II DE LA CUENTA ESTATAL**

**Artículo 4.** En relación con las obligaciones a las que se refiere el capítulo IX de la Ley, los sujetos obligados deberán solicitar el Registro Estatal ante la Secretaría de Finanzas para la obtención de la Cuenta Estatal, conforme a lo siguiente:

I. Presentarse ante la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con la siguiente documentación en original y copia:

- a) Escrito libre de solicitud de alta en la obligación dirigido al Director de Servicios al Contribuyente.
- b) Formato de Uso Múltiple SF-001 debidamente llenado y firmado por el Representante Legal.
- c) Constancia de Situación Fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- d) Aviso de Inscripción o Cambio de Situación Fiscal ante el SAT (Apertura de Establecimiento).
- e) Comprobante de Domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad (Agua, Luz, Teléfono fijo o contrato de Arrendamiento en su caso).
- f) Identificación oficial vigente del Representante Legal.
- g) Acta constitutiva.
- h) Poder correspondiente al Representante Legal.
- i) En caso de que el trámite lo realice un tercero, deberá anexar Identificación Oficial vigente y carta poder notariada.

II. Las sucursales u otras dependencias de la matriz deberán inscribirse al padrón estatal por separado, presentando los requisitos establecidos para cada domicilio distinto.

III. En caso que el sujeto obligado cuente con un número de cuenta estatal de una obligación distinta, este solamente deberá realizar el trámite de aumento de obligaciones.

## **CAPÍTULO III DEL PAGO**

**Artículo 5.** Para realizar el pago del impuesto al que se refiere el Capítulo IX de la Ley, corresponde a los sujetos obligados contar con su cuenta estatal, realizar la determinación y el pago de los impuestos a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se causó la contribución, para lo cual deberán ingresar al portal de la Secretaría de Finanzas <https://finanzas.tamaulipas.gob.mx> y presentar su declaración, eligiendo el método de pago que desee efectuar.

Para los efectos de este artículo, el contribuyente podrá calcular sus emisiones y determinar sus contribuciones mediante las siguientes formas:

- a) Las pruebas de laboratorio deberán ser realizadas por una institución certificada por la Entidad Mexicana de Acreditación. En caso de no contar con prueba del mes inmediato anterior podrá utilizar la prueba más reciente, siempre y cuando no exceda de seis meses, y calcular la parte proporcional correspondiente y, en los meses de enero, se realizará el ajuste correspondiente a la contribución del ejercicio anterior.
- b) Para la estimación directa se deberán usar las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero o su versión más actualizada y se encuentran en el siguiente sitio: <https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/index.html>. y, en los meses de enero, se realizará el ajuste correspondiente a la contribución del ejercicio anterior.
- c) Con base en el informe al Registro Nacional de Emisiones (RENE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, el contribuyente deberá basarse para el cálculo mensual de la contribución en el informe del año inmediato anterior, determinando mensualmente la parte proporcional correspondiente y, en los meses de enero, se realizará el ajuste correspondiente a la contribución del ejercicio anterior; o
- d) Con base en los reportes de emisiones del Registro Estatal Ambiental de Tamaulipas, el contribuyente deberá basarse para el cálculo mensual de la contribución en el informe del año inmediato anterior, determinando mensualmente la parte proporcional correspondiente y, en los meses de enero, se realizará el ajuste correspondiente a la contribución del ejercicio anterior.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

Los contribuyentes estarán obligados a llevar un Libro de Registro de Emisiones, que estará disponible en el sitio <http://seduma.tamaulipas.gob.mx/Impuesto-Ambiental-por-la-emisión-de-compuestos-y-gases-de-efecto-invernadero>, para efectos de la gestión de este y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. Se comparte el formato del Libro en el Anexo I de las presentes Reglas.

En el Libro de Registro de Emisiones se consignarán los datos siguientes:

- I. Tipo de compuesto y gas de efecto invernadero emitido;
- II. Composición molecular del compuesto y gas de efecto invernadero;
- III. Potencial de calentamiento global (GWP, por sus siglas en inglés) del compuesto y gas de efecto invernadero;
- IV. Emisiones derivadas del gas natural y/o de otros combustibles; y
- V. Emisiones equivalentes emitidas de gas natural y/o de otros combustibles.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día diecinueve del mes de julio de dos mil veinticuatro.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- KARINA LIZETH SALDIVAR LARTIGUE.- Rúbrica.**

---

**ANEXO I. Formato del Libro de Registro de Emisiones.**

Tipo de Compuesto y Gas de Efecto Invernadero	Composición Molecular	Equivalencia CO2 (GWP)	Toneladas emitidas		Toneladas emitidas equivalentes	
			Derivadas del Gas Natural	Derivada de otros combustibles	Derivadas del Gas Natural	Derivada de otros combustibles
BIOXIDO DE CARBONO						
	CO2	1			0	0
METANO						
	CH4	28			0	0
OXIDO NITROSO						
	N2O	273			0	0
HIDROFLUOROCARBONOS						
	HFC-23	14,590			0	0
	HFC32	770			0	0
	HFC-43-10-mee	1,599			0	0
	HFC125	3,744			0	0
	HFC-134a	1,526			0	0
	HFC-143a	5,807			0	0
	HFC-152a	164			0	0
	HFC-227ea	3,602			0	0
	HFC-236fa	8,689			0	0
	HFC-245fa	962			0	0
	HFC-365mfc	913			0	0
PERFLUOROCARBONOS						
	Cf4	7,379			0	0
	C2 F6	12,410			0	0
	C4 F10	10,022			0	0
	C6 F14	8,617			0	0
HEXAFLUORURO DE AZUFRE						
	SF6	25,184			0	0